

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2024-0077

DIRECTORA ADMINISTRATIVA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispuso que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibidem*, dispusieron como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)*
- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), estableció el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinó los principios y

normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la LOSNCP, se definió el término “**Delegación**”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*”;

Que, el artículo 46 de la citada norma, ordenó:

"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;

Que, el artículo 47 de la norma ibídem, dispuso: “**Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableció: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

- Que, el artículo 129, del citado reglamento estableció: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;*
- Que, el artículo 132 del Reglamento General ibídem, dispuso: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que, mediante Resolución No.04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el *“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó a la Directora Administrativa la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se estableció dentro de las atribuciones de la Directora Administrativa, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 4 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al señor Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0207 de 0822 de abril de 2024, se designó a la Dra. María Argentina Rodríguez Recalde, como Directora Administrativa de la ARCOTEL
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0389-M de 29 de febrero de 2024, el Director Financiero, se dirigió a la Directora Administrativa, con la finalidad de comunicar la disponibilidad de recursos para la contratación de dicho servicio, por el monto total de USD 60.000,00 en el ítem presupuestario 530504 - *“Maquinaria y Equipos (Arrendamiento)”*; adjuntando las certificaciones presupuestarias anual y plurianual Nro. 143 y 271, respectivamente;

- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0056 de 8 de marzo de 2024, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; la Directora Administrativa, aprobó los pliegos para la contratación del servicio de "ARRIENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y SCANEEO QUITO 2024 - 2025" a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-2024-01, con un presupuesto referencial de \$60.000,00 sin incluir el IVA, el cual se encuentra certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0389-M de 29 de febrero de 2024;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. SIE-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del servicio de "ARRIENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y SCANEEO QUITO 2024 - 2025", el 08 de marzo de 2025, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, mediante Acta No. 01-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2024-01;
- Que, mediante Acta No. 02-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, se dejó constancia de la apertura de ofertas que contienen los archivos electrónicos presentados a través del portal de compras públicas, procediendo a la revisión de las 2 (Dos) ofertas electrónicas cargadas en el SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-2024-01, conforme cronograma del procedimiento;
- Que, a través del Acta No. 03-2024 "**Convalidación de Errores**", de fecha 22 de marzo de 2024, los servidores encargados de la tramitación del proceso de contratación, determinaron que existieron errores de naturaleza convalidable en una de las ofertas presentadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-2024-01;
- Que, a través del Acta No. 04-2024 "Calificación de Ofertas", de fecha 26 de marzo de 2024, los miembros designados para contratación del servicio de "ARRIENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y SCANEEO QUITO 2024 - 2025", en su parte pertinente, señalaron lo siguiente:

"(...) V CONCLUSIÓN

Conforme a la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:

- *Que, los oferentes: MICROINFORMATICA MICROCOMP CIA. LTDA.; y, PROTOSCANA S.A. CUMPLEN con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-2024-01, por tanto, sus ofertas CALIFICAN y pasan a la siguiente etapa dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2024-01.*

VI. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis realizado a la documentación de las ofertas presentadas en el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-2024-01, para el "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025", los servidores responsables de la tramitación de la fase precontractual recomiendan a la Directora Administrativa, delegada de la Máxima Autoridad, lo siguiente:

1. *Calificar y habilitar a los oferentes: MICROINFORMATICA MICROCOMP CIA. LTDA.; y, PROTOSCANA S.A., considerando que sus ofertas cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el pliego y términos de referencia del presente proceso de contratación, para que presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal de Compras Públicas, previo a participar en la etapa de puja conforme al cronograma establecido.*
2. *No descalificar ninguna de las ofertas recibidas, al cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el pliego y términos de referencia del presente proceso de contratación.*
3. *Continuar con la etapa de puja convocada a las 10:00 del 28 de marzo de 2024, a los oferentes MICROINFORMATICA MICROCOMP CIA. LTDA.; y, PROTOSCANA S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación a la Ley.”;*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0460-M, de 27 de marzo de 2024, la Experto en Servicios Generales de la Dirección Administrativa, remitió a la Directora Administrativa, delegada de la Máxima Autoridad, el acta de calificación con la respectiva evaluación de ofertas, para conocimiento y autorización publicación del acta de calificación en el portal SOCE dentro del proceso signado con código Nro. SIE-ARCOTEL-2024-01;

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando ARCOTEL-CADA-2024-0460-M, de 27 de marzo de 2024, la Directora Administrativa, dispuso a la Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, lo siguiente: “Autorizado, por favor continuar con el trámite respectivo”;

Que, en el Informe No. 1-2024 “Resultados de Puja”, de fecha 28 de marzo de 2024, los servidores encargados de la tramitación del proceso, concluyeron lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

Conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo, 130 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala: “...El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado – SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora...”, siendo el ganador el oferente PROTOSCANA S.A., tal como se muestra a continuación:

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
PROTOSCANA S.A.	USD 41,040.00	2024-03-28 10:19:41.851073	-
MICROINFORMATICA MICROCOMP CIA. LTDA.	USD 46,598.76	2024-03-28 10:19:57.034236	-
PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA	
PROTOSCANA S.A.	Nacional	Mediana	
MICROINFORMATICA MICROCOMP CIA. LTDA.	Nacional	Mediana	

Fuente: SERCOP Proceso SIE-ARCOTEL-2024-01

Por lo expuesto, la mejor oferta económica, resultado de la puja, dentro del proceso SIE-ARCOTEL-2024-01, para el "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025", corresponde al monto de USD 41,040.00 (Cuarenta y Un Mil cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, presentada por la empresa PROTOSCANA S.A.;"

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0471-M de 28 de marzo de 2024, la Experto en Servicios Generales, remitió a la Directora Administrativa, el Informe de Resultados de Puja del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-02-2023, recomendando lo siguiente:

"(...)En este contexto y una vez cumplida con todas las formalidades dentro de la fase de Puja dentro del proceso SIE-ARCOTEL-2024-01, se remite el "Informe de Resultados de Puja", suscrita por los servidores designados como responsable, al tenor de la delegación contenida en el artículo 15 y 16 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022, para lo cual acorde a los resultados obtenidos se recomienda, salvo su mejor criterio, la adjudicación al oferente PROTOSCANA S.A. con RUC 0992757302001 por el valor de USD 41,040.00 por lo que agradeceré de Usted continuar con el desarrollo del debido proceso.";

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0621-M de 01 de abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0130-M de 08 de abril de 2024, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025";

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 89, 129 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo Uno.- **ACOGER**, el informe de recomendación, de adjudicación del proceso de contratación, mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto es la contratación del "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE

6 de 7

IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025", a través del proceso signado con el código SIE-ARCOTEL-2024-01, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0471-M de 28 de marzo de 2024.

Artículo Dos.- **ADJUDICAR**, el contrato para la contratación del "*ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025*", al oferente PROTOSCANA S.A. con RUC 0992757302001, por un monto de USD 41.040,00 (Cuarenta y un mil cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 89 y 132 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo Tres.- **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa PROTOSCANA S.A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Cuatro.- **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Cinco.- **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de abril de 2024

Dra. María Argentina Rodríguez Recalde
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:

Lcdo. Pablo Palacios Terán
ASISTENTE PROFESIONAL 4